Firmado digitalmente por CERNA GARCIA DE ORSOS Maria Eugenia Del Carmen FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/08/24 19:30:05-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 24 de agosto de 2021

INFORME TECNICO N° 001700-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Aplicación de beneficios obtenidos por convenios colectivos.

Referencia : Oficio N° 499-2021-MPA-SGRH.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Arequipa consulta lo siguiente:

- ¿Es posible la aplicación de la bonificación por riesgo de salud obtenida por convenio colectivo a un servidor a un obrero municipal que no tiene contacto directo o indirecto con la basura o elementos similares por encontrarse gozando de licencia sindical?

II. Análisis

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/08/24 18:06:43-0500

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la aplicación de beneficios obtenidos por convenios colectivos

2.4 En este extremo, debe precisarse que el alcance y aplicación de los convenios colectivos se encuentra determinado, en primer lugar, por las disposiciones legales de carácter imperativo previstas en la norma vigente al momento de su suscripción (específicamente las referidas a las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **KWMD4NU**

reglas de representación de las organizaciones sindicales en el procedimiento de negociación); y en segundo lugar, por la voluntad de las partes intervinientes en el proceso de negociación (entidad y organizaciones sindicales), la cual debe encontrarse plasmada expresamente en el propio convenio colectivo.

2.5 En el presente caso, la consulta se encuentra referida a la aplicación de una bonificación pactada mediante convenio colectivo, consistente en una bonificación por riesgo de salud a otorgarse a los obreros que tuvieran contacto directo y permanente, o indirecto y eventual con basura.

2.6 Así pues, debe tenerse presente que a efectos de identificar a los servidores a los que correspondería el otorgamiento de una bonificación pactada mediante convenio colectivo, dicha dilucidación debe efectuarse a partir de las propias condiciones de otorgamiento establecidas en el propio convenio.

2.7 En ese sentido, por ejemplo, si la condición prevista en el convenio para el otorgamiento de la bonificación fuera "tener contacto directo y permanente o indirecto y eventual con basura", en principio, deberá verificarse si el propio convenio ha identificado concretamente los puestos o cargos específicos a los cuales es aplicable dicho beneficio (personal de limpieza, etc.), de no ser así, corresponderá efectuar dicha identificación a partir de las funciones de cada cargo a efectos de evidenciar cuáles de estos se encuentran dentro del espectro previsto por el convenio colectivo.

2.8 De igual forma, a fin de establecer si la bonificación resulta aplicable o no a los servidores cuyos cargos cuentan con funciones se encuentran dentro del espectro previsto por el convenio colectivo pero que se encuentran gozando de licencia sindical, corresponderá a la entidad verificar en el convenio colectivo cuales son las condiciones específicas exigidas (es decir, si se requiere estar desarrollando labores efectivas que impliquen el contacto directo o indirecto con basura, por ejemplo), lo cual puede establecerse a partir de la finalidad del otorgamiento de dicho beneficio.

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/08/24 18:06:43-0500

2.9 Finalmente, sin perjuicio de lo antes mencionado y a título de referencia, debe tenerse presente que desde el año 2006 y hasta la fecha, las leyes anuales de presupuesto del sector público han venido estableciendo una serie de restricciones de carácter presupuestal para las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en virtud de la cuales, en el sector público, se encuentra prohibido el incremento de remuneraciones, así como el otorgamiento de nuevas bonificaciones, cualquiera fuera su denominación, forma o fuente de financiamiento[1].

Por consiguiente, en el caso de que una entidad pública (indistintamente del nivel de gobierno), hubiera suscrito un convenio colectivo en el que se acuerda el otorgamiento de beneficios que constituyen incrementos remunerativos[2], correspondía a la misma el inicio de las acciones legales correspondientes a efectos de lograr su anulación, sin perjuicio del deslinde de las

[1] El artículo 6 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, estableció expresamente lo siguiente:
"Artículo 6. Ingreso de personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

[2] Entiéndase fuera del procedimiento de negociación regulado por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal (cuyas reglas de aplicación han sido descritas en el Informe Técnico N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **KWMD4NU**

responsabilidades a que hubiera lugar por la vulneración de las restricciones presupuestales antes mencionadas.

III. Conclusiones:

3.1 El alcance y aplicación de los convenios colectivos se encuentra determinado, por las disposiciones legales de carácter imperativo previstas en la norma vigente al momento de su suscripción y por la voluntad de las partes intervinientes en el proceso de negociación (entidad y organizaciones sindicales), la cual debe encontrarse plasmada expresamente en el propio convenio colectivo.

3.2 A efectos de identificar a los servidores a los que correspondería el otorgamiento de una bonificación pactada mediante convenio colectivo, dicha dilucidación debe efectuarse a partir de las propias condiciones de otorgamiento establecidas en el propio convenio, conforme a los ejemplos descritos en los numerales 2.7 y 2.8 del presente informe técnico.

3.3 Sin perjuicio de lo anterior, debe recordarse que desde el año 2006 y hasta la fecha, las leyes anuales de presupuesto del sector público han venido estableciendo una serie de restricciones de carácter presupuestal para las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en virtud de la cuales, en el sector público, se encuentra prohibido el incremento de remuneraciones, así como el otorgamiento de nuevas bonificaciones, cualquiera fuera su denominación, forma o fuente de financiamiento.

3.4 Por lo tanto, en caso una entidad pública (indistintamente del nivel de gobierno), hubiera suscrito un convenio colectivo en el que se acuerda el otorgamiento de beneficios que constituyen incrementos remunerativos [3], correspondía a la misma el inicio de las acciones legales correspondientes a efectos de lograr su anulación, sin perjuicio del deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar por la vulneración de las restricciones presupuestales antes mencionadas.

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/08/24 18:06:43-0500

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/ear
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

[3] Entiéndase fuera del procedimiento de negociación regulado por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal (cuyas reglas de aplicación han sido descritas en el Informe Técnico N° 1108-2021-SERVIR-GPGSC, el mismo que tiene la condición de precedente vinculante.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **KWMD4NU**